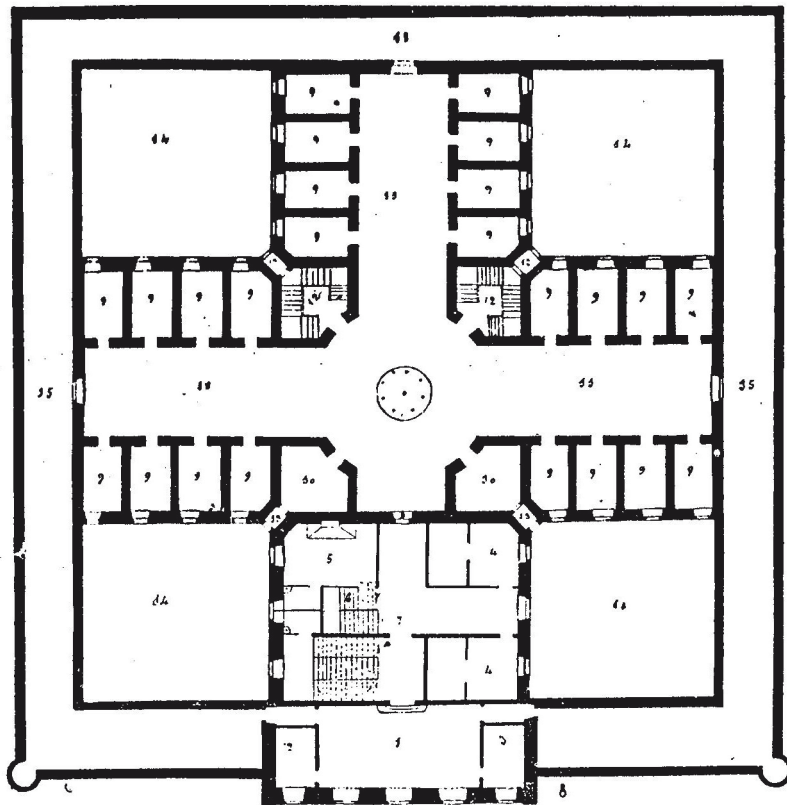


LAS PRISIONES DE LA REFORMA PENITENCIARIA

Imagen 25.1 - Alzado y Sección de la Prisión Provincial de Sevilla. José Luis Aranguren Boudón



Img. 25-2 - Cárcel de Vitoria

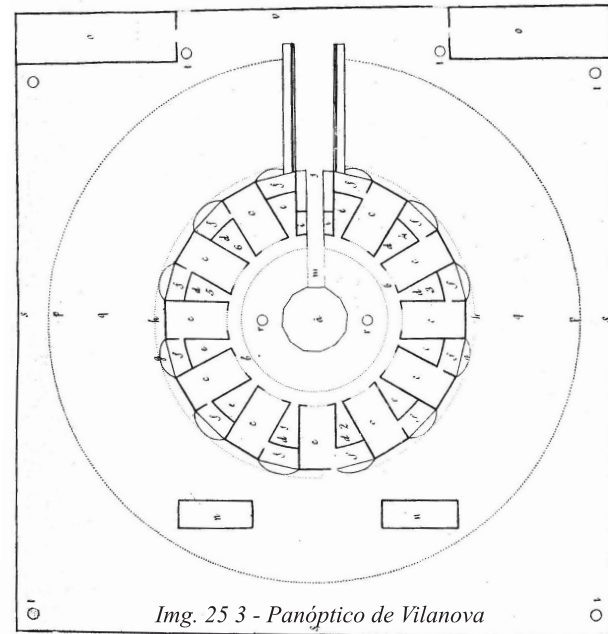
Las cárceles modelo

En 1.877, Francisco Lastres escribe *"La cárcel de Madrid"* y en sus primeras líneas expresa *"Mucho antes de que el gran Bentham y el generoso Howard indicaran la urgente necesidad de reformar las prisiones, ya habían acometido tan noble empresa los escritores españoles de los siglos XVI y XVII"* y dos páginas después mantiene: *"Esta vez, como otras muchas, ocurrió que, siendo españoles los autores de la reforma, España fue la última nación que se aprovechó de ella. Los esfuerzos generosos de Sandoval y Tallada se estrellaban*

contra la inmoralidad de los funcionarios y el abandono de las autoridades; y si un ministro fijaba por un momento su atención, olvidaba después la reforma y continuaban los desórdenes y crímenes, que tanto perjudicaban a la honra y el prestigio de nuestra patria."

Mucho se había hablado de la reforma penitenciaria desde finales del siglo XVII hasta la aprobación de la ley. Los trabajos de las distintas asociaciones de Caridad, los viajes e informes de las realizaciones europeas y americanas contadas por Marcial Antonio López y Ramón de la Sagra, la propuesta de construcción de un panóptico por Jacobo Villanueva y Jordán, la propuesta de la Sociedad Filantrópica para la mejora del sistema carcelario, correccional y penal de construir una penitenciaría modelo según el sistema panóptico o las de levantar una prisión radial trazados por Bruno Fernández de los Ronderos y el de Aníbal Álvarez o el de Francisco Jareño para un gran complejo de 2.200 celdas para detenidos y penados, hombres, mujeres y niños y que debía ser al mismo tiempo cárcel municipal, de partido, de audiencia y establecimiento correccional.

Solamente la iniciativa y tenacidad de Manuel Montesinos había conseguido que varios conventos procedentes de las desamortizaciones se convirtieran en presidios o prisiones y la construcción casi testimonial de las cárceles de Vitoria, Mataró, Lugo o Cangas de Onís permitían salvar un siglo prácticamente en blanco en lo que a construcciones penitenciarias se refiere.



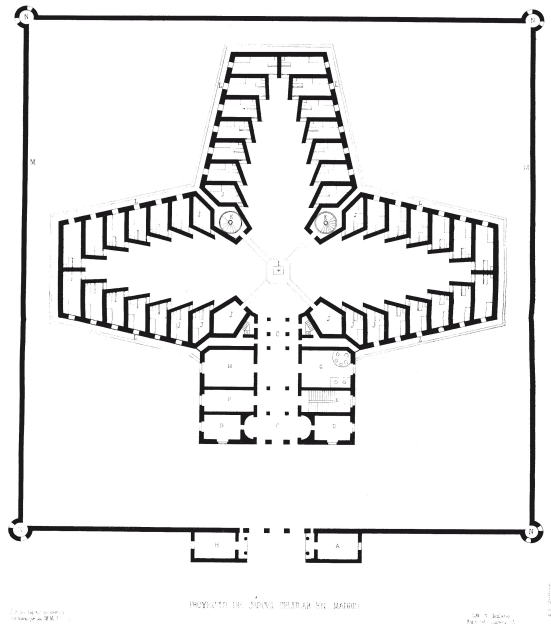
Img. 25 3 - Panóptico de Vilanova

Panoptica de Vilanova

La inspección central era el principio que contaba con el acuerdo común y dio lugar a que se impusieran inicialmente dos variantes arquitectónicas diferentes. La prisión panóptica y la prisión radial.

En el panóptico las celdas se alinean en la periferia de un cilindro hueco, con su parte interior transparente formada por rejas e iluminación desde la pared mas exterior. En el centro del cilindro se ubica la torre de vigilancia que puede observar a todos los presos en el interior de sus celdas.

En la prisión radial las celdas se alinean a ambos lados de unas galerías abiertas, dispuestas radialmente desde un punto en el que se ubica el centro de vigilancia. Los vigilantes pueden ver las



Img. 25.4 - Prisión de Anibal Álvarez

galerías, e incluso las puertas de las celdas, pero no su interior, salvo que se desplacen hasta la puerta para inspeccionarlo a través de una mirilla.

En 1.840, en la primera reunión de la Asociación Filantrópica para la mejora del sistema carcelario, correccional y penal de España, el arquitecto y profesor D. Anibal Álvarez, presenta a esta el anteproyecto de nueva cárcel para 120 detenidos, sistema panóptico radial con escalonamiento de celdas, de forma que desde la puerta de cada una de ellas se pudiera ver el altar situado sobre el centro de vigilancia y recíprocamente, desde el centro de vigilancia se podían ver a los presos cuando se colocaban en la puerta de sus celdas.

El 25 de marzo de 1.861, el arquitecto D. Manuel Oraá presenta al Director General de establecimientos penales anteproyecto para un presidio en Santa Cruz de Tenerife de 1.116 plazas. Su organización parece una variación del panóptico, donde se sustituyen las celdas perimetrales por diez brazos dispuestos en forma radial con dormitorios de aglomeración (cuadras), según los criterios fijados por la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1.834. Otro presidio de características similares se proyectó para Málaga.

Por Real Orden de 27 de abril de 1.860, aprobada por Posada Herrera, se define el programa para la construcción de las cárceles de provincia, y para la reforma de los edificios existentes destinados a esta clase de establecimientos, que hace una clasificación muy extensa de los establecimientos. En

es mas económica, ocupa menos terreno y se presta en gran manera a poder dirigir los sucesivos aumentos de localidades en aquel sentido en que el transcurso del tiempo con nuevas o mayores necesidades vaya reclamándolas, sin variar en nada sus servicios interior, administrativo, de vigilancia, etc., que pueden permanecer constantes.

En general convendrá que los edificios participen de un plan mixto, observando la disposición radial para la situación de todas las dependencias que constituyen cada sección y presentando un orden panóptico, cuyo centro será el punto de vigilancia al que convergen aquellos radios, el frente de línea de celdas y encierros aislados de presos incomunicados o con causa pendiente".

El Arquitecto Juan Madrazo, realizó un plan completo con ideas definidas y en parte originales que responde al extenso catálogo de construcciones definidas por la Real Orden.

En 1.860, Bruno Fernández de los Ronderos realiza el proyecto de una cárcel modelo para Madrid, del tipo radial, basada en la prisión inglesa de Pentonville, se compran los terrenos en el barrio de Pozas, paseo de San Bernardino/Ronda de areneros y se realizan las obras de explanación. Pero con el cambio de gobierno se abandona definitivamente la obra prevista.

Diez años después se convoca un concurso para un complejo penitenciario de 2.200 plazas entre detenidos, presos, penados, hombres, mujeres y niños, que al tiempo debía ser cárcel municipal, de partido, de audiencia y establecimiento correccional. Al

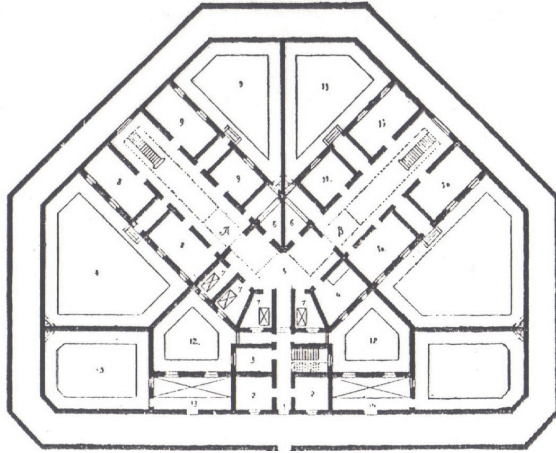
concurso se presentan cinco proyectos, pero la Junta decide no aprobar ninguno a pesar de reconocer el mérito de todos ellos, especialmente el de Francisco Jareño, cuyos planos y memoria descriptiva demuestran los conocimientos especiales del autor, al que no puede hacerse responsable de lo monstruoso de las obras y presupuestos, pues se había limitado a cumplir con todas las condiciones del programa propuesto⁽¹⁾.

Por fin, en 1.876 las Cortes aprobaban en Madrid la ley presentada por el Ministro de la Gobernación Don Francisco Romero y Robledo para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, que será el inicio real de la modernización del sistema penitenciario español.

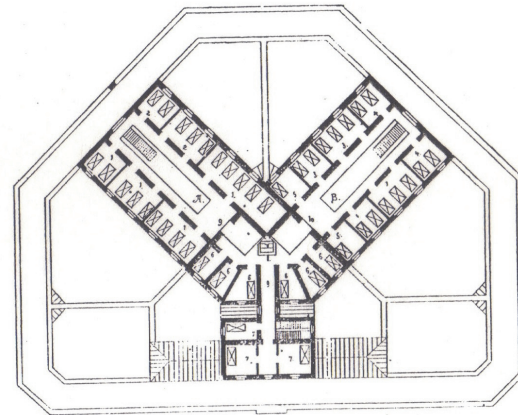
En relación con el trámite seguido para su aprobación, Concepción Arenal escribía:

"Después de tantos años de inacción, ahora hay prisa de días; al daño de no hacer; se quiere añadir el de hacer mal; el proyecto de cárcel que tiene la pretensión de ser modelo, ha de votarse pronto, pronto, para que se empiece la obra a los cuatro meses de aprobado, cosa absolutamente imposible, si ha de haber para los planos concurso verdadero, para las obras subasta verdadera, y para todo, verdadero estudio, hecho en un tiempo en que todo el mundo se va de Madrid, y por personas que han de trabajar gratis. Ese plazo de cuatro meses no puede ser mirado como cosa seria, por nadie que sepa los plazos indispensables que deben darse, lo que hay que estudiar y lo que trabajan las juntas compuestas de personas cuyo trabajo no se retribuye,

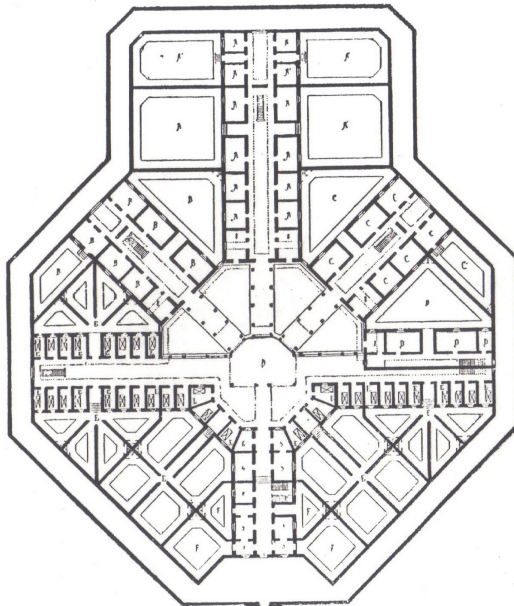
Juan Madrazo. Modelos de construcciones según la Real Orden de 27 de abril de 1.860



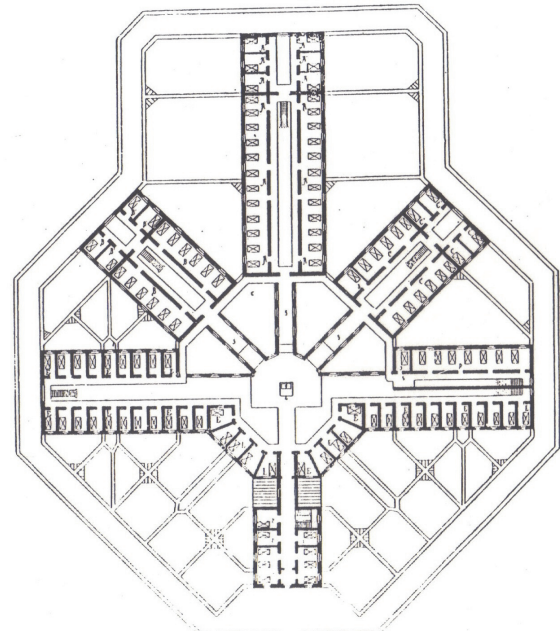
Img. 25.6 - Depósito Planta Baja



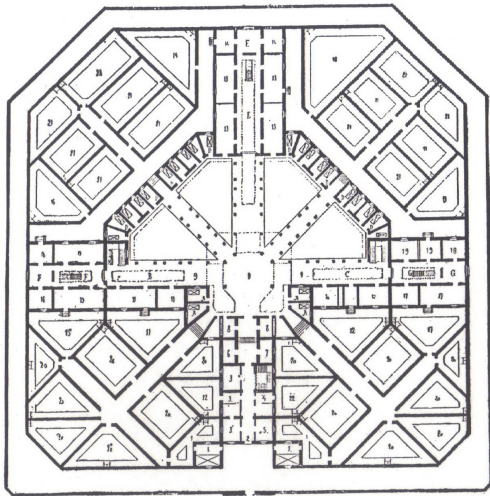
Img. 25.7 - Depósito Planta Superior



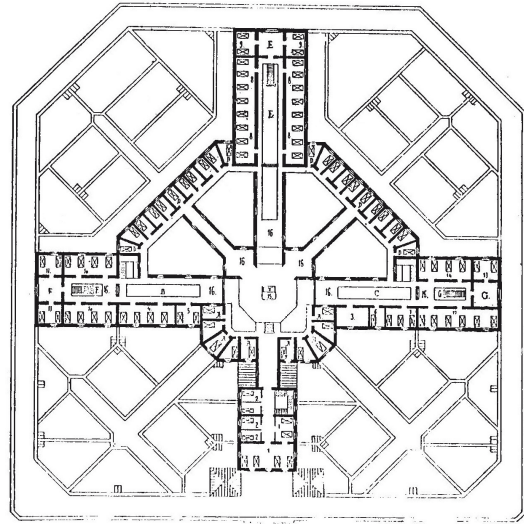
Img. 25.8 - Cárcel de Audiencia. Planta Baja



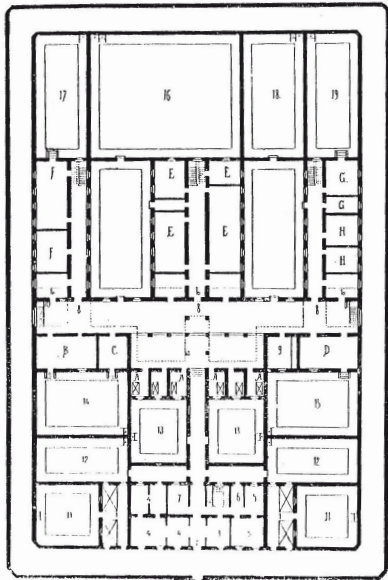
Img. 25.9 - Cárcel de Audiencia. Planta Superior



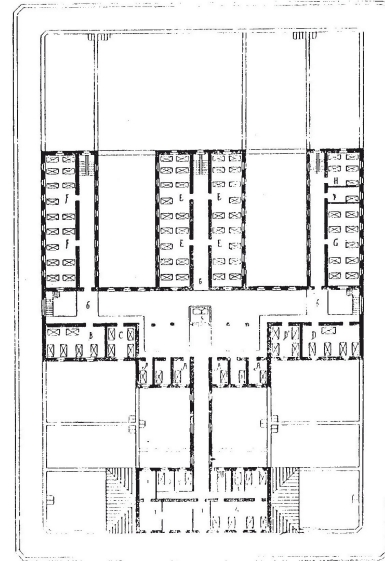
Img. 25.10 - Depósito y Cárcel. Planta Baja



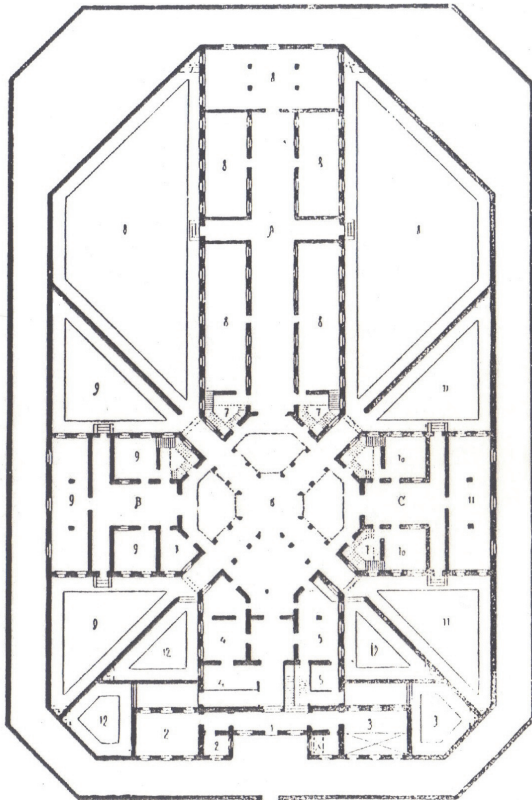
Img. 25.11 - Depósito y Cárcel. Planta Superior



Img.25.12 - Depósito y Presidio. Planta Baja



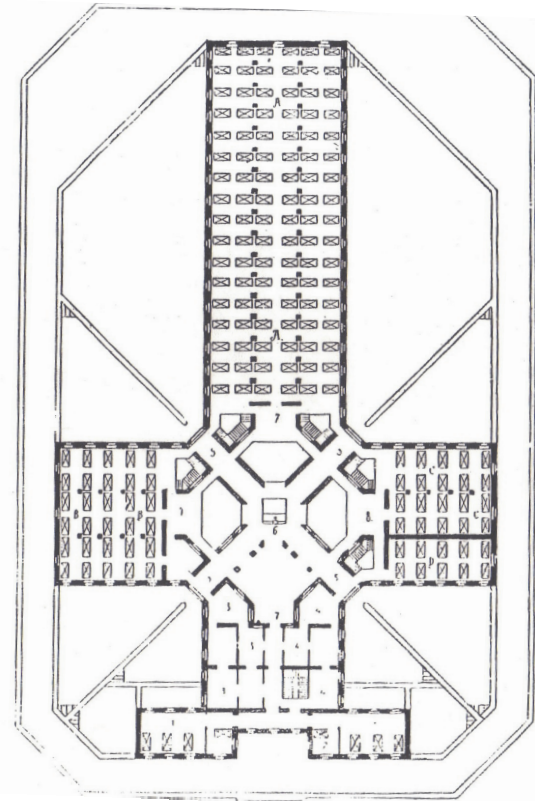
Img.25.13 - Depósito y Presidio. Planta Superior;



Img. 25.14 - Correccional. Planta Baja.

y que tienen otros que no pueden abandonar. Todos nuestros temores se han realizado; una de las cosas que temíamos era la prisa y vemos que le sobra al proyecto de cárcel en cambio otras muchas le faltan. ¡Quiera Dios que los señores que intentan completarle y corregirle en el Senado, sean mas felices que los que presentaron enmiendas en el Congreso⁽²⁾".

"La Comisión nombrada acerca del proyecto de construcción de una cárcel, remitido por el Congreso de los Diputados, lo ha examinado con todo el interés y detenimiento que el asunto merece.



Img. 25.15 - Correccional. Planta Superior;

Entiende la Comisión que el proyecto adolece de graves defectos, como es el destinar un solo edificio a cárcel de detenidos o procesados y penitenciaría correccional, y no duda de que pudieran introducirse algunas mejoras en el primitivo pensamiento. Pero lo avanzado de la legislatura, las dificultades de sujetar el asunto a comisión mixta y nuevo examen de ambos Cuerpos, y sobre todo la seguridad de que los defectos que desde luego se notan pueden enmendarse unos por la Comisión, otros por el Gobierno y si preciso fuese en adelante,

por los Cuerpos Colegisladores, impulsan a los que suscriben a preferir a otro acuerdo, el de aprobar el proyecto de ley en la misma forma que viene"

Cuánta verdad hay en las afirmaciones anteriores. La falta de previsión, análisis y estudios riguroso en la planificación de infraestructuras parecen una constante histórica. Cuando se carece de recursos económicos no se aprovechan los medios disponibles para analizar las necesidades y preparar proyectos para tiempos mejores. Cuando la fortuna se vuelve favorable, la improvisación, las ocurrencias y el oportunismo se hacen reyes de la situación y se diseñan y construyen obras mal planificadas, innecesarias, faraónicas o absurdas; sobrados ejemplos hemos tenido en la burbuja inmobiliaria de principios del presente siglo, que han hipotecado nuestra situación económica para los tiempos presente y venideros.

El Ministro de Gobernación Sr. Romero Robledo parece resignarse en los siguientes términos: *"Si por tener algo bueno hay necesidad de renunciar a lo mejor, yo voluntariamente lo haría; por que si por tener la aspiración de una cárcel que no se parezca a ninguna otra de ninguna parte de Europa o de América, habíamos de empezar a estudiar proyectos y mas proyectos, y hablaríamos de malograr el pensamiento, mas vale que no tengamos tantos planes, ni tantos estudios, y tengamos por lo menos una cárcel, que tanta falta nos hace".*

Al concurso de diseño presentaron anteproyectos dos arquitectos significados en la reforma penitenciaria, D. Tomás Aranguren y D.

Bruno Fernández de los Ronderos. La Junta en informe de 12 de octubre del mismo año, hizo justo y merecido elogio de los anteproyectos del Sr. Ronderos y estimó que era preferible entre los presentados por el Sr. Aranguren el señalado con el número seis. Sin embargo, no considerándose facultada para elegir, remitió sus dictámenes al Ministerio de la Gobernación, a fin de que se decidiera lo mas conveniente.

El Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 15 de Octubre adoptó como tipo de construcción el número seis de los presentados por el Sr. Aranguren y encargó a este la redacción de los planos, memoria y presupuesto con sujeción a un programa de necesidades concreto⁽³⁾.

Referencias y bibliografía

(1) Francisco Lastres. *La Cárcel de Madrid*. Madrid, Tipografía de la Revista Contemporánea. pg 42.

(2) Concepción Arenal. *La cárcel llamada modelo*. Madrid, 1877. Imp. de T. Fortanet.

(3) Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Establecimientos Penales. *Anuario penitenciario administrativo y estadístico. Año natural de 1.888*. Romero y Guerra Hermanos. Impresores. 1.889. Primer año. Pg. 56.

- José Enrique García Melero. *El panóptico de Bentham en los proyectos de la Academia (1.814-1.844)*. Departamento de Historia del Arte. UNED. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie Vil, H/ del Arte, t. 13*, 2.000, págs. 293-328.

- Gerard Jori. *La ciudad como objeto de intervención médica. El desarrollo de la medicina urbana en España durante el siglo XVIII*. Scripta Nova. *Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Universidad de Barcelona. Vol. XVII, núm. 431, 1 de marzo de 2.013.

